

5552/18

1671

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Florentino Villanueva Izard

de

Hsin

Zaragoza

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

Sánchez 6 de diciembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

1071

DON *Rafael Jallo* *fraudmontague* *Sargento* *Oficial de Infanteria* Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 1388-40 inculcada contra FLORENTINO VILLACAMPA GARCES y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar.

Al 85.- Excmo. Señor.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarísimo Ordinario n.º 1388-40 el Fiscal Juridico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, acreditado que el procesado FLORENTINO VILLACAMPA GARCES, de 27 años de edad, natural y vecino de Asín, soltero, labrador, hijo de Manuel y Alejandra, de antecedentes izquierdistas, pues si bien no consta que estuviese afiliado a ningún partido, se demuestra por los informes y los testigos, era de muy mala conducta, se dedicaba antes del movimiento Nacional, a insultar y denunciar a las personas de Orden y al Sr. Parroco haciendo tándio un altercado con la Guardia Civil interviniendo en la surpación en los cuales se metió a rotular sin permiso de sus dueños, iniciado el glorioso movimiento Nacional y al ser comunicada la orden de incorporación huyó a zona roja armado de una escopeta que se había negado a entregar cuando le fue reclamada por la Guardia Civil. En zona roja sirvió en el ejército hasta ser hecho prisionero por los Nacionales en Teruel, pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias la pena de reclusión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta, debiendo ser conmutada la principal por la de cuatro años de prisión menor dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor mostró su conformidad.

Vistos los artículos citados y el 550 las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941, así como las normas del anexo a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera al procesado Florentino Villacampa Garces la pena de 4 años de prisión menor, que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado la restitución recaída deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede. Practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.

V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 30 de Marzo de 1942.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Al 86.- En Zaragoza a 6 de Abril de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno al procesado Florentino Villacampa Garces como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de cuatro años de prisión menor como responsable y conservando las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se prevea.- El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión el *tribunal* *Repositor* de *Responsabilidades Civiles* extiende la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *28* de *abril* de mil novecientos cuarenta y dos.



Rafael Jallo

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1988 del año 1940 contra Florentino Villacampa Garces por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

D. M
D. Fe
D. Al

y oído e
C
1942, est
la petició
VI
SE

dándose c
literal al T
Asi
tífico.

El Sr. D. Juan de los Rios
interpuso expediente a
Huesca

Zaragoza 27 Mayo 1942

Pedro de la Torre

Diligencia - Revuelto de Fiscalia hoy 9 de junio

Providencia - Zaragoza nueve de junio de mil
S. S. - noventa y tres.

Villas
Vejada
Barroeta

Jose al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado por el Sr. Jefe

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Durango*
D. *Felix Mejador Borres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *seis* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a *Florentino Villacampa Garces*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Florentino Villacampa Garces

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

GOBIERNO

seguidamente se libran las comu-
nicaciones acordadas.



Notificación al
Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fis-
cal el auto anterior; queda ente-
rado y firma de que certifico.

De la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON